



---

**RV: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN || DTE. CINDY JOHANNA RICARDO CASTAÑO Y OTROS || DDO. INDUSTRIAS ALIMENTCIAS EL TRÉBOL S.A. Y OTORS || RAD. 2021-00052-01 || LPR**

---

Desde Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>

Fecha Mar 05/11/2024 8:00

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

CC Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

2021-00052 - SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN.pdf;

Estimados compañeros, buenas tardes:

Amablemente informo para su conocimiento y fines pertinentes que el pasado **31 de octubre de 2024** se radicó ante el Tribunal Superior del Distrito de Cali, réplica al recurso de apelación presentado por la parte demandante.

**Tiempo Invertido:** 8 horas

**CAD:** Por favor su valiosa ayuda cargando las piezas y la cadena de este correo. **CASE-19129**

**Aura:** Para tu control

Muchas gracias, Cordialmente,

- **Equivocada valoración de los elementos probatorios que demuestran la configuración de una causa extraña por el hecho exclusivo de la víctima:** Esta se encuentra soportada en que el despacho no tuvo en cuenta, ni valoró, las pruebas, que demuestran la incidencia que fue el actuar exclusivo del señor Víctor Alfonso Marín Marmolejo. Sobre este punto es importante advertir que en sentencia de primera instancia el a quo valoró que, efectivamente hubo una concurrencia de culpas del 50%. Es claro que sí existe un argumento válido frente a un error cometido por el juez de primera instancia al momento de valorar el material probatorio, por lo que sobre el particular sí podría existir una verdadera controversia que deberá ser resuelta por el H. Tribunal.
- **Equivocada interpretación frente el régimen de responsabilidad, toda vez que es un escenario de concurrencia de actividades peligrosas que anula la presunción de culpa:** Se establece que el juzgado de primera instancia ignoró el hecho de que el señor Víctor Marín se encontraba también ejecutando una actividad peligrosa, por lo que no se puede solicitar o exigir mayor precaución al vehículo MAO78797, así como exonerar a la parte actora de su carga probatoria. Sobre este punto es claro que sí existe un argumento válido frente a un error cometido por el juez de primera instancia al momento de valorar el material probatorio, por lo que sobre el particular sí podría existir una verdadera controversia que deberá ser resuelta por el H. Tribunal.
- **De forma subsidiaria, existe una indebida aplicación del artículo 2357 del Código Civil, relacionado con la reducción de la indemnización por la exposición imprudencia al daño - concurrencia de causas o culpas - el evento debió ser imputado en mayor medida a la víctima:** Se manifiesta que no se valoró de manea debida el porcentaje de participación de la víctima, quien tuvo mayor injerencia en la ocurrencia del accidente. Sobre este punto es importante advertir que en sentencia de primera instancia el a quo valoró que, efectivamente hubo una concurrencia de culpas del 50%, por lo que no se evidencia que exista vocación frente a esta excepción.

- **Equivocado reconocimiento del lucro cesante por cuanto no se reúnen los presupuestos esenciales para su comprobación:** Se indicó que es improcedente el reconocimiento del lucro cesante al no encontrarse acreditados los elementos indispensables de dependencia económica de los demandantes frente al occiso. En esta situación se evidencia que exista un argumento válido frente a la base de liquidación.
- **Equivocado reconocimiento del lucro cesante por cuanto no se reúnen los presupuestos esenciales para su comprobación:** e aseveró que la tasación realizada por el despacho no se adecuó a los parámetros establecidos por la jurisprudencia, y que los montos otorgados distan de los baremos establecidos por la jurisdicción. En esta situación no se evidencia que exista un argumento válido frente a la oposición sobre este punto frente a los daños morales, pero efectivamente existe argumento válido frente a la suma otorgada por daño a la vida de relación.
- **El juzgado inaplicó totalmente el artículo 1077 del Código de Comercio debido a que, al no haberse comprobado la realización del riesgo asegurado ni la cuantía de la pérdida, no había lugar a declarar la responsabilidad del asegurado.** Se indicó que, al no haberse demostrado la responsabilidad del asegurado, por haberse configurado el hecho exclusivo de la víctima como causal de eximente de responsabilidad, no existe obligación indemnizatoria llamada a prosperar pues no se cumplen con los requisitos dispuestos en el artículo 1077 del C. Co. En esta situación no se evidencia que exista un argumento válido frente a la oposición sobre este punto.
- **El juzgado de origen inaplicara totalmente los artículos 1088 y 1127 del Código de Comercio, debido a que los reconocimientos económicos de la sentencia, vulneraron el carácter meramente indemnizatorio del seguro al enriquecer a los demandantes en lugar de repararlos.** Se indicó que el juzgado concedió sendas sumas de dinero, pese a que el demandante no cumplió con lo establecido en el artículo 167 CGP. En esta situación no se evidencia que exista un argumento válido frente a la oposición sobre este punto.
- **El juzgado inaplicó la sanción contemplada en el inciso 4 del artículo 206 del C.G.P.:** Se estableció que el juez de primera instancia demostró que la tasación del lucro cesante por parte del demandante fue exorbitante y en tal medida el despacho debió dictar la sanción estipulada en el artículo 206 del CGP. Es claro que sí existe un argumento válido frente a un error cometido por el juez de primera instancia al momento de valorar el material probatorio, por lo que sobre el particular sí podría existir una verdadera controversia que deberá ser resuelta por el H. Tribunal.
- **El juzgado de origen inaplicó totalmente el artículo 282 CGP, que lo obliga a reconocer oficiosamente en sentencia los hechos constitutivos de excepciones en favor del extremo pasivo:** Al encontrarse acreditada la causa extraña por el hecho exclusivo de la víctima, el despacho debió declarar probada en favor de mi representada la correspondiente excepción, o la que constituyera el eximente de responsabilidad, conforme lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

Con todo, en lo que atañe al fondo del asunto, no existe argumento contundente que absuelva a la pasiva del proceso, puesto que, a pesar de que se formuló el recurso de apelación contra la decisión, lo cierto es que el vehículo asegurado se encontraba realizando una actividad peligrosa. En este sentido, no está soportado en argumentos que verdaderamente puedan descartar la responsabilidad del vehículo asegurado y, por ende, existe un alto riesgo de condena en la segunda instancia. Por lo tanto, se tiene que el recurso **no tiene vocación de prosperidad.**

Cordialmente,

---

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** jueves, 24 de octubre de 2024 12:33

**Para:** sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co <sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** claudia.cifuentes@itau.co <claudia.cifuentes@itau.co>; paola.cortes@itau.co <paola.cortes@itau.co>;

acgabinetelegal@gmail.com <acgabinetelegal@gmail.com>; jacepedaj@yahoo.com <jacepedaj@yahoo.com>; gamorenoaristi@gmail.com <gamorenoaristi@gmail.com>; camilo.111.cafgm@gmail.com <camilo.111.cafgm@gmail.com>; judicialesseguros@bbva.com <judicialesseguros@bbva.com>; ricardocindy1330@gmail.com <ricardocindy1330@gmail.com>; gemorenoaristi@gmail.com <gemorenoaristi@gmail.com>; yekr95@hotmail.com <yekr95@hotmail.com>; fjhurtado@hurtadogandini.com <fjhurtado@hurtadogandini.com>; hurtadolanger@hotmail.com <hurtadolanger@hotmail.com>; oarango@hurtadogandini.com <oarango@hurtadogandini.com>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; jdroles@hgdsas.com <jdroles@hgdsas.com>; vpineda@hgdsas.com <vpineda@hgdsas.com>; contabilidad@panelatrebol.com <contabilidad@panelatrebol.com>; gerencia@panelatrebol.com <gerencia@panelatrebol.com>; dgestionhumana@panelatrebol.com <dgestionhumana@panelatrebol.com>

**Asunto:** SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN || DTE. CINDY JOHANNA RICARDO CASTAÑO Y OTROS || DDO. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A. Y OTORS || RAD. 2021-00052-01 || LPR

Honorable:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA**

**SALA CIVIL – FAMILIA**

**M.P. Dra. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ**

[sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO VERBAL
<b>RADICACIÓN:</b>	768343103002- <u>2021-00052-01</u>
<b>DEMANDANTES:</b>	CINDY JOHANNA RICARDO CASTAÑO Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A. Y OTROS

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, procedo a **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado en contra de la Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA el 25 de septiembre de 2024, por medio de la cual se resolvió condenar a mi prohijada al pago de perjuicios en favor de la parte demandante, solicitando desde este momento que tal providencia sea revocada íntegramente, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments